Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION - - - 6858 FECHA: 07 OCT 2026	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El secretario de educación, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Resolución de nombramiento N° 003 del 02 de enero de 2024, acta de Posesión N° 016 del 02 de enero de 2024 con inicio a partir del 18 de enero de 2024, las Leyes 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; el Decreto Municipal 175 del 23 de octubre de 2020, y el Decreto Municipal 103 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se deroga el Decreto 059 de fecha 24 de mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones en materia contractual para contratar y ordenar el gasto"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define los fines esenciales del estado, así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)

TERCERO: Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, dispuso:

(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

CUARTO: Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

QUINTO: Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

SEXTO: Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, dispone:

"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".

SÉPTIMO: Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

OCTAVO: Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, preceptúa:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo

2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

DECIMO: Que de conformidad como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría de Educación, ha identificado la necesidad de retomar el proceso de formación de ochenta y cinco (85) estudiantes de los grados décimo y once de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur, que vienen en un proceso formativo orientado al fortalecimiento de la vocación docente, la exploración de los campos de la educación y el acercamiento progresivo a la profesión de maestro, mediante experiencias de formación pedagógica, didáctica, investigativa, ética, comunicativa y socioemocional, con la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María de Rionegro, institución acreditada para ofrecer el Programa de Formación Complementaria mediante la Resolución No. 000839 del 28 de enero de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Que este proceso tiene como propósito articular los procesos curriculares y pedagógicos de ambas instituciones, posibilitando que los estudiantes de los grados décimo y undécimo de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur reciban una formación y profundización en pedagogía, como preparación para su posterior ingreso al Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de María de Rionegro, fortaleciendo la vocación docente de los jóvenes del municipio y consolidando una ruta de formación inicial de maestros que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa y al desarrollo del territorio.

DÉCIMO TERCERO: Que la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María es un establecimiento educativo estatal de carácter público, financiado y administrado por el Estado, cuyo propietario y supervisor directo es el Municipio de Rionegro (en su calidad de Ente Territorial Certificado en educación). Cuenta con la renovación de autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria mediante la Resolución N° 00839 de 2019.

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con la Resolución 2578 de 2000, en su artículo 3, se le concede Institución Educativa Escuela Normal Superior de María el reconocimiento de carácter oficial y la prestación del servicio educativo para los niveles preescolar, básica, media académica con profundización en el campo de la educación y la formación pedagógica y para el ciclo complementario de formación docente, con énfasis en una de las áreas del conocimiento, aplicable a la Educación Básica Primaria.

DÉCIMO QUINTO: Que existe concordancia y coherencia jurídica entre el quehacer de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María y el objeto del presente contrato interadministrativo, fundamentada en la Resolución N° 00839 de 2019, en su artículo 1, que renueva la autorización de funcionamiento por el término de ocho años, al Programa de Formación Complementaria Normalista Superior.

DÉCIMO SEXTO: Que el Programa de Extensión Pedagógica dirigido a los estudiantes de los grados décimo y

undécimo de la Institución Educativa Fray Julio Tobón Betancur, se orienta al fortalecimiento de la vocación docente, la exploración de los campos de la educación y el acercamiento progresivo a la profesión de maestro, mediante experiencias de formación pedagógica, didáctica, investigativa, ética, comunicativa y socioemocional. El Programa busca, igualmente, promover el liderazgo pedagógico juvenil y favorecer la construcción de trayectorias educativas continuas hacia el Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de María de Rionegro.

DÉCIMO SEPTIMO: Que la implementación del programa encuentra sustento en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), que en su Artículo 32, plantea que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior; por su parte el Artículo 33 define los objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

DÉCIMO OCTAVO: En el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), en su Artículo 2.3.3.1.3.5, articulación de la oferta educativa, en el literal c, plantea que los establecimientos educativos podrán ofrecer educación media además de la educación básica; el Artículo 2.3.3.1.6.6. Áreas de la educación media técnica, de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional.

DÉCIMO NOVENO: Que la ley 2481 de 2025, por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como instituciones de educación preescolar, básica, media y autorizadas para la oferta de educación superior y se establecen otras disposiciones, específicamente en su Artículo 15º Priorización en la celebración y ejecución de contratos estatales y convenios interadministrativos. Las entidades estatales en los procesos de selección y adjudicación de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, priorizarán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o conjuntamente con otras Normales o Instituciones de Educación Superior. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación pública y los requisitos de calidad del contrato o convenio.

VIGÉSIMO: Que la administración Municipal La Administración Municipal con el fin de dar cumplimiento a su plan de desarrollo municipal "VIVEROS DE CULTURA 2024-2027" se encuentra formulando proyectos que le apuesten a la línea estratégica: La cultura de la Educación y el Deporte para todos y todas, sector: 2.1.2 Educación y programa Calidad, cobertura y equidad para el acceso a la Educación, a través de la actividad: revisar, ajustar y continuar con una estrategia para la formación técnica, de habilidades y competencias para el trabajo en las Instituciones Educativas del municipio, de manera que se apunte a generar un proceso de articulación entre la educación superior y el sector productivo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por consiguiente, se requiere celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARIA Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROGRAMA DE EXTENSIÓN PEDAGÓGICA, ORIENTADO A LA EXPLORACIÓN DE LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y AL ACERCAMIENTO A LA PROFESIÓN DOCENTE EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR. Toda vez que se concibe como una medida estratégica para asegurar la ejecución eficaz y eficiente del Programa de Extensión Pedagógica. Este tipo de contrato implica aunar esfuerzos con una entidad pública competente, que cuenta con la idoneidad y los recursos necesarios para llevar a cabo la preparación de los jóvenes desde el proceso de exploración pedagógica, como lo es la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María, identificada con NIT N.° 811.015.684-5.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa, mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María, identificada con NIT N.° 811.015.684-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato interadministrativo, busca dar cumplimiento a los fines, funciones y principios del Estado y de la administración pública, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del Contrato a celebrar será: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARIA Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROGRAMA DE EXTENSIÓN PEDAGÓGICA, ORIENTADO A LA EXPLORACIÓN DE LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y AL ACERCAMIENTO A LA PROFESIÓN DOCENTE EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR.

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONDICIONES: El valor estimado para el presente proyecto asciende a la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000).

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	Código Presupuestal	Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal
$12.000.000	2206 del 29 de septiembre de	05.2.3.2.02.02.009 .22.01	$12.000.000	Inversión	Recursos propios

	2026.				

PARAGRAFO: Las condiciones y especificaciones técnicas se hallan contempladas en la los documentos previos, específicamente en el numeral 2. Objeto a contratar, especificaciones y tipo de contrato a celebrar, que forman parte integral del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo de administración delegada, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 07 OCT 2026

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ
Secretario de Educación

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ:	DIANA CATALINA ARISTIZÁBAL GARCÍA	PU SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
REVISÓ:	DANIA AURORA GARZON CASTELLANOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIA – OFICINA DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ:	CAROLINA OSORIO GÓMEZ	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	
APROBÓ:	DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ	SECRETARIO DE EDUCACION	